

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 326/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 326/2026 , promovida por Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	863-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de seis de marzo del año en curso y publicado en las listas de notificación el nueve siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veintiséis.

I. Acto impugnado.

Del escrito de demanda y anexos presentados por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del decreto número **setecientos cincuenta y cinco**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número **6515**, de **veintiuno de enero de dos mil veintiséis**, por el que se concede pensión por **jubilación** a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto **jubilatorio** para el anterior ejercicio fiscal dos mil veinticinco, todo el ejercicio fiscal **dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes**, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número **setecientos cincuenta y cinco**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número **6515**, de **veintiuno de enero de dos mil veintiséis**, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con las copias certificadas que para tal efecto exhibe, así como con apoyo en la tesis de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, y los artículos primero y segundo del Acuerdo 04/2025 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por el que se autoriza al Magistrado Presidente a promover controversias constitucionales en contra de los decretos del Congreso del Estado de Morelos que otorguen pensiones a ex servidores públicos del Poder Judicial, o a sus beneficiarios, sin garantizar la correspondiente asignación presupuestaria; mismos que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género. La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341)

SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Acuerdo 04/2025 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

PRIMERO. Se autoriza al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos para que, en representación del Poder Judicial del Estado, promueva controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los decretos del Congreso del Estado de Morelos que reconozcan pensiones a ex servidores públicos del Poder Judicial, o a sus beneficiarios, sin prever en ellos la asignación presupuestaria necesario para su cobertura o, bien, exista una invasión a la orbita competencial de este Poder en contravención a la regularidad constitucional y el principio constitucional de división funcional de poderes.

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, se tiene como **demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quienes se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con copia del escrito de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica de Gobierno Federal**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos presentados con la demanda quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente y en atención a la solicitud del promovente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

SEGUNDO. Esta autorización comprende todos aquellos decretos emitidos a la fecha y los que en lo sucesivo se aprueben en los que se reproduzca la misma omisión presupuestal o invasión competencial, y permanecerá vigente mientras no se revoque expresamente por este Pleno.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el **veintiuno de enero de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del **veintidós de enero al seis de marzo de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue enviada a través del sistema electrónico el **cinco de marzo del año en curso**, y recibida en esa misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

VII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que, de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, el promovente y los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente** la solicitud.

Con la precisión que la consulta y la recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VIII. Domicilio.

No ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del promovente respecto a tener por designado un domicilio para recibir notificaciones, toda vez que fue omiso en proporcionar la dirección en la cual pretende recibirlas.

Sin embargo, como quedó precisado en los párrafos precedentes, se autorizó al promovente la recepción de notificaciones vía electrónica, conforme a su petición.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista a la parte actora; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 715/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **326/2026**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2026T00:47:37Z / 20/03/2026T18:47:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	d9 4f cc c9 23 50 1b 1d 3d b7 28 60 fb 61 9e 3d ad d2 d0 bc 31 0c 0c 3f 4f ea 7b c6 a6 07 41 4c 55 03 b1 e8 94 8e 91 52 ce 22 e2 ce fb f9 a7 df cd 94 58 95 fe 69 64 6e a0 8b de 1b 1d 57 ec 4e 00 40 ea fd cb 15 9e 86 ef 1a 20 17 f3 16 5b 0e 1f e1 77 cd 58 00 62 19 f7 28 65 29 75 d6 a1 eb 99 6a 74 3f 9d 93 3a 91 08 f1 43 00 32 bd fc 30 08 9f 1e e7 c6 06 34 e1 d7 35 3b 5b 04 4d 26 b6 34 db b1 12 2f 2b 7d 1b ff ab c7 e8 ab df a5 61 58 5d eb 3f e5 62 64 63 01 97 ab 8f f8 38 59 55 23 45 86 74 51 3f 1a c8 59 8e a1 2c ad 43 ec e1 ec 1d 9a a2 e8 1d 47 48 99 e7 ef 60 47 15 7d 49 08 f3 51 c9 39 73 d7 42 83 0e d5 d9 4c 1d 06 9b a6 02 27 9d 0b 04 54 25 7c ab e6 18 ba 80 75 8d 65 49 1b 99 1b 8f 83 ed fd 19 c8 c8 c0 09 6d cd bc 36 8d 26 28 dd 49 95 d6 ea cf 6b 8c 41 00 f2 0e 13 ee 52 fb d1 a4 34 e1 fd 63 0c d4 f5 3f 3a e1 e7 88				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2026T00:47:38Z / 20/03/2026T18:47:38-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		706a662073636a6e34000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2026T00:47:37Z / 20/03/2026T18:47:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1224639			
	Datos estampillados	FFC39E071845EB664DA4242725CBE3C320F84A561E3A0459F8A64C185F6E7D6A02832			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T22:39:20Z / 20/03/2026T16:39:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8b 9f 2a f1 52 b4 e7 cb b4 5f 7d 92 05 27 11 06 33 a4 dd c9 71 92 1c d2 5f 3e 2f 42 bf 0f 95 5f 98 07 1f 60 b7 f2 60 42 5d f5 f0 a1 fb 40 82 0e dc 50 ac 2f 0e 23 86 b2 9e c5 12 3c 89 bd e6 9e 50 d5 69 09 20 22 c7 37 8e 82 98 4a 30 55 f1 ab c6 47 9e 2d 24 18 2f d7 54 16 2c 7d 4b 17 07 4e 3a ce ee c2 8f b0 6d 0a 73 78 7d 52 fb 08 df bb f9 de 8e b6 30 62 6e be ff 6c 41 43 42 f8 c0 9a f2 14 56 c0 0a 1b 6a d0 59 d0 bf bb c9 33 80 9e 9c f4 0b 7f 85 57 ba f9 73 11 5a a9 da 4a 06 f0 c8 49 d0 12 3c b1 61 67 2b 36 f5 74 47 07 af db 86 a0 e7 ab d2 ca 42 2e 8f 28 7d 87 79 d5 8d 28 05 e9 14 ad a0 50 d8 1f 00 30 2a ad e7 5b d1 7f 33 31 ed 9e a7 e1 96 a3 7c 0f 73 00 6b 76 e3 40 df de f5 d4 01 11 1c 2c e9 b4 ef d8 1e 23 e3 d3 fe 86 22 f8 d8 3d b8 af 19 c1 03 9b b7 67 79 3b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T22:39:13Z / 20/03/2026T16:39:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T22:39:20Z / 20/03/2026T16:39:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1222247			
	Datos estampillados	CAE46F2EA23AA79D3625314A68B3005883A60E9DFC6F69E978B45FE0D45C43D4444B			